



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2024.

Reunida a las 20.16 horas, los integrantes de la Comisión de Estudio sobre el Establecimiento por el Ayuntamiento de Lantejuela del Servicio Público de Tanatorio en Régimen de Concurrencia que se enumeran a continuación, se inicia la sesión Ordinaria de orden del Sr. Alcalde-Presidente. La mencionada Comisión de Estudio está formada por los siguientes miembros:

- D. Juan Lora Martin, como Presidente de la Comisión.
- D. Francisco Javier López Domínguez.
- Dña. María José Gordillo González.
- D. Francisco Giménez Gómez.
- D. Manuel Martin Salvador.
- Dña. Pilar León Bellido.
- D. Miguel Ángel Rodríguez Rivas.
- D. Juan Carlos García Marín, que actuara como Secretario.

No asisten a la sesión los miembros de la Comisión siguientes:

- Dña. Pilar León Bellido.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la presente Comisión de Estudio, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia para analizar y resolver los siguientes puntos:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA Y ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA "MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TANATORIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA".

Toma la palabra la Sr. Alcalde para informar sobre el Expediente de Establecimiento por el Ayuntamiento de Lantejuela del Servicio Público de Tanatorio en Régimen de Concurrencia y acerca del contenido de la Memoria denominada "MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TANATORIO POR EL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA", redactada por los Servicios Municipales.

Considerando el contenido del artículo 91 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, que determina lo siguiente:

"Artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

Código Seguro De Verificación	DybzQXNS6Y1FvGN40Ta08A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:09
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:35
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DybzQXNS6Y1FvGN40Ta08A==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)

Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local

2. Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio y se recabará informe de la autoridad de competencia correspondiente, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”.

En consecuencia, queda constituida formalmente la comisión con los asistentes designados, con el objeto de dar cuenta del contenido de la Memoria justificativa del establecimiento del Servicio Público de Tanatorio Municipal, acompañada del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio Municipal de Lantejuela y del Proyecto de Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal, todos ellos han sido elaborados por los Servicios Municipales.

Considerando que, según el artículo 60 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que afecta al aspecto jurídico, la Memoria contendrá:

1.º Características del servicio y su encaje en los preceptos que determinan la licitud de la municipalización o de la provincialización.

2.º Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 46 y certificación literal de los acuerdos adoptados por la Corporación al autorizar o conceder el servicio establecido si se pretendiere la implantación de monopolio.

3.º Determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración del servicio entre los previstos por este Reglamento y esquema de la organización de la Empresa que hubiere de ser establecida.

4.º Proyecto de Reglamentación de prestación del servicio y de los Estatutos de la Empresa cuando hubiere de utilizarse alguna forma de sociedad mercantil.

5.º Casos de cesación de la Empresa, conforme a lo que se consigna en este Reglamento, con indicación de las soluciones que hubieren de adoptarse en esos supuestos para que el servicio quede debidamente atendido.

Con referencia al aspecto técnico, según el artículo 61 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Memoria contendrá:

1.º Anteproyecto de obras para la implantación del servicio, si éste las requiriere, o bases de su planteamiento técnico, con el detalle suficiente para formar idea de la instalación o actividad de que se tratare.

2.º Descripción técnica, estado de conservación y reformas para el rendimiento indispensable cuando se hubiere de actuar sobre instalaciones ya existentes.

Código Seguro De Verificación	DybzQXNS6Y1FvGN40Ta08A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:09
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:35
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DybzQXNS6Y1FvGN40Ta08A==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)

Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

En cuanto al aspecto financiero, en virtud del artículo 62 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Memoria contendrá:

1.º Avance del presupuesto de ejecución de obras, instalaciones y reformas necesarias para un período de veinticinco años.

2.º Proyecto de tarifas que hayan de regir una vez municipalizado o provincializado el servicio y razonamiento de su cuantía en comparación con las de las Empresas que hubieren de ser expropiadas o rescatadas.

3.º Estudio comercial del servicio en el que, con el auxilio de datos estadísticos, se refleje el coste del sostenimiento, productos previsibles y beneficio probable.

4.º Estudio del coste de la expropiación, en su caso, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley y concordantes de este Reglamento.

5.º Fórmula financiera para conseguir los capitales que requiera el establecimiento del servicio, con estudio de la amortización de la deuda que pudiera contraerse y sus posibles efectos en el presupuesto ordinario de la Entidad.

Considerando que, por su parte, el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía determina lo siguiente:

“Artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Creación de servicios públicos.-

1. Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente.

2. Solo se excluyen de lo dispuesto en el apartado anterior las actuaciones esporádicas o discontinuas en el tiempo, tales como talleres, cursos, jornadas o actividades públicas de carácter singular en los ámbitos de la cultura, el deporte, la enseñanza, el turismo y similares, que tengan carácter de servicio público, en cuyo caso, si procediera exigir precios públicos por su prestación, serán preceptivos los correspondientes acuerdos para la imposición y ordenación.

3. La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público determinará al menos lo siguiente:

a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.

b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.

c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.

d) Estándares de calidad del servicio.

e) Derechos y deberes de los usuarios.

f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

4. Todo ciudadano o ciudadana podrá exigir en la vía administrativa, o en el orden jurisdiccional correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente ordenanza”.

Seguidamente, una vez analizado el contenido de la Memoria justificativa del establecimiento del Servicio Público de Tanatorio Municipal, acompañada del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio Municipal de Lantejuela y del Proyecto de Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal, por parte del Sr. Alcalde-Presidente se propone su aprobación.

Abierto el turno de intervención, los miembros de la presente Comisión consideran suficientemente explicada la propuesta.

Código Seguro De Verificación	DybzQXNS6Y1FvGN40Ta08A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:09
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:35
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DybzQXNS6Y1FvGN40Ta08A==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Se establece por la comisión que el canon a establecer sea de 3.000 euros y la tarifa de 750 euros, conforme a lo establecido en el Informe Económico. Escenario viabilidad gestión del tanatorio municipal de Lantejuela.

La gestión del servicio será mediante gestión indirecta a través de concesión de gestión del servicio, y se determina una duración de la misma de 5 años, debido a los distintos parámetros para analizar los costes del servicio y que en ese periodo se pueden analizar para evitar futuros desequilibrios en la concesión.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, que arroja el siguiente resultado:

Los miembros asistentes a dicha Comisión DICTAMINAN E INFORMAN favorablemente la presente propuesta, con ocho (6) votos a favor y uno (1) en contra del Sr. Giménez Gómez, acordando elevarla al Pleno para su toma en consideración y subsiguientes trámites.

Se adjunta a esta acta, la Memoria justificativa del establecimiento del Servicio Público de Tanatorio Municipal, acompañada del Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio de Tanatorio Municipal de Lantejuela y del Proyecto de Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal

SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Comisión desea formular alguna, no suscitándose ninguna cuestión al respecto.

En consecuencia, el Sr. Alcalde da por terminada la reunión a las 20.54 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto al Visto Bueno del Presidente; doy fe.

EL SECRETARIO

VºBº ALCALDE

Fdo. Juan Carlos García Marín

Fdo. Juan Lora Martin.

Código Seguro De Verificación	DybzQXNS6Y1FvGN40Ta08A==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin			Firmado	31/07/2024 12:44:09
	Juan Carlos Garcia Marin			Firmado	31/07/2024 12:28:35
Observaciones				Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DybzQXNS6Y1FvGN40Ta08A==				

